

9.990

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a celebrar operaciones de crédito público por un monto de hasta **PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000)**, en el marco del **Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud**, al cual la Provincia se encuentra adherida, conforme al Artículo 1º de la Ley N° 9.680.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la operación de crédito público autorizada precedentemente, será destinada a financiar, con carácter exclusivo, la adquisición de treinta (30) camionetas doble cabina 4x2, veinte (20) camionetas doble cabina 4x4 y treinta (30) unidades móviles para el Área de Seguridad, en el marco del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud.-

ARTÍCULO 3º.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso contraídas por la Provincia, a los fines del financiamiento autorizado en virtud del Artículo 1º, aféctense a favor del Fideicomiso previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.765/14, los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses.-

ARTÍCULO 4º.- Exímase al Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal y al Fiduciario, en las operaciones relativas al objeto del Fideicomiso, de todos los tributos provinciales existentes y a crearse. La exención de impuestos locales comprende a los bienes adquiridos en el marco del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud.-

ARTÍCULO 5º.- Acéptanse los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el Fiduciario, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el Comité Ejecutivo, creados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.765/14.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a suscribir el contrato de mutuo correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 3º Inciso h) del Decreto N° 1.765/14.-

9.990

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.990.-

FIRMADO:

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1° – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO